

HERRAMIENTAS PARA LA FORMACIÓN DE OPERADORES JURIDICOS.
Apostillas a la reforma del Plan de Estudios de la FCJyS de la UNLP

Autores:

Abog. José María Lezcano – josemlezcano@gmail.com

Instituto de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional de La Plata

Abog. Josefina Forastieri – mjosefinaforastieri@gmail.com

Instituto de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Becaria de Investigación en Mediación. Universidad Nacional de La Plata

Comisión de Trabajo: 10) Educación jurídica y Profesiones Jurídicas

RESUMEN

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP reformó sus Planes de Estudio de las carreras de Abogacía y Escribanía. Este nuevo entramado curricular está orientado a alcanzar el desarrollo de competencias y habilidades profesionales que la demanda social requiere a los operadores jurídicos. Algunas de aquellas habilidades y competencias son necesarias lograr colocar al abogado como un operador jurídico idóneo en la gestión y el tratamiento de situaciones de conflictos, sociales, políticos y obviamente jurídicos.

En la búsqueda de alcanzar los objetivos de la carrera, en este trabajo se presenta el enlace de aquellos espacios curriculares que se diseñaron para desarrollar habilidades de negociación, conciliación, mediación y formas de resolución de conflicto que complementen el sistema jurisdiccional.

La posibilidad que, mediante la materia “Teoría del Conflicto”, se abra un espacio para analizar el conflicto como un fenómeno socio-jurídico complejo, ontológicamente definido, proponer una mirada que escape del reduccionismo del “litigio”. Esto se enlaza con nuevos espacios curriculares como “Mediación y Medios de Resolución de Conflictos”, que persigue capacitar -en un bloque disciplinar-, en

herramientas comunicacionales y de negociación apropiadas para el desempeño de abogados como operadores jurídicos.

A partir el estado del arte en investigaciones sobre la formación de abogados en la FCJyS, y la propuesta del nuevo plan de estudios, sus objetivos, propósitos y diseño, en este trabajo se expondrán algunas respuestas curriculares que buscan dar respuesta a las demandas allí recogidas, haciendo particular hincapié en las aristas de resolución de conflictos.

Palabras Claves: Abogacía – Currículum – Habilidades y competencias – Mediación – Materias

1.- Un cambio de currículum.

Como punto de partida de este trabajo, resulta pertinente traer la definición de currículum de Alicia de Alba (1995), quien lo entiende como la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbres, creencias y hábitos) que conforman una propuesta político-educativa, pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales, cuyos intereses son diversos y contradictorios. No obstante algunos de estos intereses, tiendan a ser dominantes y hegemónicos, y otros tiendan a oponerse y resistirse a tal dominación hegemónica. A esta síntesis -dice la autora- se llega a partir de diversos mecanismos de negociación e imposición social.

Desde esta perspectiva amplia y abarcativa, resulta que en la síntesis -en tanto proceso que hace referencia a una lucha o a la tensión entre estos elementos intelectuales, axiológicos y psico-sociales- se disputan espacios de formación dentro del campo académico. De esta relación de elementos se conforma una propuesta, que orientada en un sentido educativo tiene una definición política, que hace a la propia institución académica de la cual surge.

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin dudas es una institución que -por una serie de aspectos históricos, políticos y sociales- se integra de diversos sujetos sociales de una amplia variedad de sectores y con un abanico de intereses diversos. Tales sujetos se trasforman en grupos que sostienen determinados proyectos sociales y políticos, a la vez que poseen diferentes formas de relacionarse y actuar en el ámbito de la determinación, la estructuración y el desarrollo curricular.

Varios de los sectores e intereses que estos sujetos representan y motorizan, son comunes y afines, otros complementarios y otros tantos antagónicos, y se encuentran enmarcados en una estructura que los contiene y concreta la síntesis, ya sea de una imposición, negociación y/o consenso, como el que dio lugar a una reforma curricular profunda, que se encuentra transitando la carrera de Abogacía.

2. El comienzo de la propuesta

Los prolegómenos del proceso de reforma del plan de estudios de las carreras de abogacía y escribanía, tuvieron lugar en el año 2010. El inicio de este proceso voluntario de autoevaluación institucional, como un proceso de carácter constructivo, participativo y consensuado, tuvo como resultado la maduración de la decisión de impulsar la revisión de la currícula y el plan de estudios. Esta decisión no fue fácil, pues no sólo se ponía en marcha un proceso político institucional definido y concreto, sino que se iniciaba una de las reconfiguraciones curriculares más significativas de los últimos 60 años. En el año 2011, se iniciaron los primeros pasos concretos de este proceso, mediante la Resolución Nro. 198/11 el Honorable Consejo Directivo, que dispuso instrumentar un programa para el análisis, debate y formulación de propuestas tendientes a la reforma del actual Plan de Estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dice de Alba (1995) que en el devenir de las currículas de las instituciones sociales, se conforman -por la interacción de aspectos estructurales-formales y procesales-prácticos-, dimensiones generales y particulares que se expresan en distintos niveles de significación, en un acontecer profundamente histórico, no mecánico y lineal.

En tal sentido, el trabajo que estructuró la primera etapa fue propuesto por la normativa referida, propia de la facultad (Res. HCD 189/11), denominado “Programa para el análisis, reflexión, debate y formulación de propuestas para la Reforma del Plan de Estudios”, que estableció seis comisiones temáticas de trabajo: 1) materias iniciales o propedéuticas; 2) derecho público; 3) derecho privado; 4) diseño del perfil profesional, curricular y enseñanza del derecho; 5) ciencias sociales y áreas del conocimiento complementarias para la formación del abogado; 6) prácticas profesionales y enseñanza práctica.

De esta manera, interaccionan los aspectos formales y procedimentales, atravesados por una coyuntura política determinada. Tal coyuntura política la conformó el Consejo Directivo de la Facultad, órgano que motorizó (y motoriza actualmente) esta reforma, y que se configura en torno a una representación democrática y plural de los claustros: docentes, auxiliares, JTP y graduados, estudiantil y no docentes.

Esta forma de encarar este proceso de innovación curricular sigue un modelo de centro-periferia (Zabalza y Zabalza Cerdeiriña; 2012) bajo la cual, el protagonismo en la fase de elaboración corresponde a las instancias centrales, que además se reservan la competencia de autorizar o no la puesta en marcha de la innovación.

En este sentido, las comisiones llevaron adelante reuniones con docentes por grupos de materias, con la intención de avanzar en la construcción colectiva y consensuada de los nuevos lineamientos. A la vez y en pos de concretar aquellos intereses explícitos, se recibieron propuestas, opiniones e ideas, que dejaron en evidencia la necesidad de actualizar contenidos, modificar correlatividades, enunciar objetivos y propósitos, revisar metodologías y evaluar un mejor desarrollo de las prácticas profesionales vigentes.

Por su parte, debe mencionarse también que la normativa para la presentación de planes de estudio específica de la UNLP (Ordenanza 212/10), establece otros aspectos estructurales-formales que constituyeron los elementos que expresaron el modo en que se fue conformando la construcción de un nuevo plan de estudios superador del currículum vigente.

De igual modo, en concordancia con el proceso ocurrido en la Facultad, el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades Nacionales de Derecho de Argentina¹ se encontraba llevando adelante un proceso de elaboración de estándares para carreras jurídicas².

1

El Consejo de Decanos es un organismo de cooperación interuniversitaria que agrupa a los Decanos y Directores de las Facultades, Departamentos y Escuelas de Derecho de las Universidades Nacionales. Es un órgano deliberativo cuyo objeto es la promoción de sus principios, el intercambio de información, el estudio sistemático de las ciencias jurídicas, la elaboración de pautas y estándares de evaluación y acreditación de las carreras de grado y de posgrado y la creación de ámbitos sectoriales de colaboración en todas los aspectos de la enseñanza, la investigación

2 El CIN -Consejo Interuniversitario Nacional- aprobó el documento estándares el 17 de junio de 2014 (Res. 954/14).

3. Definiciones sobre la formación.

En la definición del perfil profesional del egresado, se enmarca una explicitación de objetivos de la carrera. Entre estos, el proyecto educativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se propuso como objetivos primordiales garantizar el desarrollo de un modelo de formación que asegure la comprensión de las responsabilidades políticas, jurídicas, sociales y éticas en relación a la actuación como profesionales del Derecho, en todos los campos en los que se desempeñen los graduados como operadores jurídicos. Asimismo, la formación que se propone, buscar la obtención de una formación académica rigurosa sobre la base de un currículum que promueva, entre otras cosas, el análisis jurídico y la incorporación de técnicas de resolución de problemas, de negociación y resolución de conflictos.

El modelo de abogado que necesitamos en la región -dice Zaffaroni (2015) -, es un modelo de abogado consciente de esta realidad, consciente de nuestra historia, consciente de las bases filosóficas de lo que está trabajando, y consciente de que está haciendo política, porque al interpretar la ley estamos haciendo política.

De este modo, una de las primeras demandas de los estudiantes, como así también de aquellos docentes conscientes de la crisis de la administración de justicia, fue la inclusión de marcos conceptuales, herramientas y técnicas de trabajo capaces estimular el desarrollo de competencias y habilidades de negociación, y estrategias para el abordaje de conflictos que no sean únicamente las que propone la enseñanza tradicional; es decir las propias del proceso jurisdiccional.

De esta manera, motivaron la necesidad de ampliar la formación de los profesionales abogados. Por un lado, receptando la sanción de normas, de fondo y de forma, que introducen dinámicas de negociación y conciliación en el abordaje de conflictos (V.G. mediación, defensa del consumidor, defensoría del pueblo, procedimiento de familia ante el consejero familiar, instancia administrativa de resolución de conflictos laborales). Y por el otro, proyectando lograr en los estudiantes el desarrollo de competencias y aptitudes que les permitan un buen desempeño en tales instancias, lograr aprovechar los recursos que ofrecen las mismas, y aplicar una matriz más amplia para la atención de los conflictos, en función de su prevención, gestión.

4. Abogado para el siglo XXI.

Planteaba de Alba (1995), que una de las características del fin de siglo y milenio es la ausencia de proyectos políticos-sociales que sean capaces de responder a los conflictos que el hombre vive desde hace décadas, e incluso en la actualidad. Esto afecta al campo del currículum y, en cierto sentido, dificulta el trabajo práctico, en la medida en que el proyecto político-social es un paradigma central en el diseño y desarrollo de cualquier currículum.

Los proyectos están expuestos a constantes reformulaciones. En cuanto al momento histórico del currículum en nuestra facultad, es necesario reconocer que ella fue pensada y formulada desde una mirada propia del siglo XIX. Desde esta óptica, la facultad se desarrolla y forma abogados, jueces y doctrinarios, que reproducen prácticas docentes en el siglo XX, y definen un perfil profesional altamente preparado para el litigio judicial y el desempeño en el poder judicial.

Desde aquellos dos grandes proyectos político-sociales del siglo pasado, en el que a partir de una base industrial se tensionaron dos grandes horizontes utópicos: socialismo y capitalismo, hoy se presenta un horizonte de globalización, de una economía de servicios que se desarrolla sobre una base tecnológica digital. Este nuevo imaginario del Siglo XXI, excluyente, no mira a la mayoría de la sociedad, pero tiene una fuerza económica para mantenerse en la arena social, económica y política. En este nuevo contexto, asistimos a un debilitamiento de proyectos políticos sociales amplios que interprete a la realidad social.

Atendiendo a este contexto social, la FCJyS se plantea la necesidad de formar abogados con ciertos recursos, habilidades y competencias necesarias para colocar al profesional del derecho como un operador jurídico idóneo en la gestión y el tratamiento de situaciones de conflictos, sociales, políticos y obviamente jurídicos.

5. Los modelos de resolución de conflictos

A partir de la década de los años 70, se viene registrando una evolución en la concepción del abordaje de conflictos interpersonales. La necesidad de resolver conflictos sin la imposición de una autoridad externa ha sido un interés compartido por grupos de mercaderes, gremios comerciales, gitanos, e incluso por el crimen organizado. La resolución de conflictos interpersonales y comerciales entre miembros de un

subgrupo con la asistencia de terceras partes, respetadas del mismo grupo, fue una manera de conservar la independencia y establecer normas. De todas maneras la organización social elaboró una noción superior, donde la idea de confianza es desplazada hacia una autoridad incuestionable que concentra en sí la representación de la justicia.

Los jueces, auténticos inspiradores del “alma del pueblo”, y la jurisdicción como elemento técnico que diferencia la aptitud de estos depositarios de la confianza pública, organizan un sistema de enjuiciamiento nuevo que fue evolucionando, y a partir del cual se crearon códigos, se perfeccionaron instituciones y con el tiempo se desarrollará una ciencia encargada de explicar la fisonomía y dogmática de esos procedimientos.

La resolución judicial de los conflictos se caracteriza por ser una resolución de tipo adversarial. Un juez decide luego de conocer la posición y fundamentos de ambas partes en un procedimiento de contienda, utilizando un sistema de adjudicación. No se busca la cooperación ni la comprensión del problema por parte del otro, ya que las partes son contendientes. El objetivo es convencer al tercero que decide, -juez- de la razón que avala cada pretensión. Lo que pone fin al litigio, es la decisión judicial basada en la ley o en la aplicación de un precedente (Highton- Alvarez; 2004).

Por el contrario, en los métodos no adversariales, las partes que se encuentran en conflicto actúan juntas y de manera cooperativa, con miras a una solución conjunta. No es “otro”, sino las propias partes, quienes arriban a su propia solución del conflicto. Nadie toma ni impone una decisión. Máxime, se acude a un tercero que actúa como facilitador de la comunicación, sin ostentar poder de decisión.

Si bien el litigio o resolución judicial ha sido la forma de solución de conflictos más utilizada en los últimos tiempos, debe decirse que no ha sido la única. Otros medios han surgido, tales como: la negociación, la conciliación, el arbitraje y el procedimiento ante el ombudsman.

En el caso, la mediación tal como la conocemos hoy, no es sino una adaptación actualizada de los métodos que ya existían en otras culturas. Se conocen antecedentes en China, Japón y en el continente africano. Las diversas religiones han utilizado el método como así también hay experiencias históricas en Latinoamérica y Europa (Folger - Taylor; 1996) .

Es a partir de ello que, alentado por circunstancias históricas de diferentes períodos, se estableció el sistema procesal como el método propiciado por el Estado para la búsqueda de la pacificación social entre los ciudadanos. Así, respaldados por el acceso a la justicia, se instituyó un proceso judicial, con características propias, pero que hoy se encuentra fuertemente congestionado, tornándose lento y costoso.

No obstante, durante los últimos años se han propuesto el desarrollo de sistemas o métodos de resolución de conflictos alternativos al proceso judicial³, como una respuesta a la constante demanda de acceso a la justicia y la incapacidad técnica del sistema judicial a brindar soluciones oportunas.

6. Los nuevos espacios curriculares

Dice Zabalza (2012) que cuando hablamos de innovación, en términos pedagógicos, nos estamos refiriendo a un proceso que consiste en introducir elementos nuevos en lo que ya veníamos haciendo, a través de acciones que llevarán un tiempo completar y que exigen una cierta continuidad y esfuerzo. Este autor indica que la innovación, es respetuosa con lo que se venía haciendo, y no desconsidera el esfuerzo y la voluntad de quienes ya venían trabajando en el ámbito que se pretende innovar. No se trata de partir de cero, sino que partiendo de lo mucho que ya se ha hecho, se busca ir mejorando lo que se tenía.

La intervención del Derecho, en tanto instrumento de control social, se pone de manifiesto en las conductas en interferencia intersubjetivas (Cossio; 1963). Emerge en aquellas conductas que enfrentan los sujetos sociales cuando sus libertades, intereses y deseos se encuentran amenazados, en tensión o vulnerados por las conductas de otros sujetos sociales. El conflicto es la manifestación de ese tipo de relaciones sociales, a las cuales el derecho está llamado a intervenir.

Al considerar los medios de resolución, podemos reconocer que “mediación” y “conflicto” se implican. Éste último es un hecho natural e inevitable. Superada aquella

3 La III REMJA -Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas-, entre las conclusiones y recomendaciones que adoptó para ser elevadas a la Asamblea General de la OEA durante su XXX Período Ordinario de Sesiones celebrado en Windsor, Canadá, reiteró su "compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos...".

postura en la que se consideró que el conflicto tenía una connotación negativa y debía evitarse, se reconoció su naturaleza propia e inherente a las relaciones humanas. El conflicto, así considerado, es una experiencia de carácter esperable en las interacciones entre los sujetos y con-natural a la vida social (Grecco; 2006).

La Mediación, en la relación referida, se establece como un medio de pacificación que integra la atención al conflicto, y brinda elementos para que los operadores puedan prevenir, gestionar y resolver disputas. Podría considerársela como una evolución del mecanismo de negociación que encuentran las partes de resolver un problema. En otras palabras, como una negociación asistida por un tercero neutral e imparcial que les habilita la posibilidad de resolver por sí mismos el conflicto.

6.1 Teoría del conflicto

Una de las innovaciones curriculares que se presentan en el nuevo plan de estudios es la materia “Teoría del Conflicto” (TC). Esta materia se ubica en el segundo año de la carrera, siendo sus correlativas por un lado, “Introducción a la Sociología” la cual ya existe en el Plan de Estudios 5; y por el otro lado, “Introducción al Pensamiento Científico” que se incorpora como una materia nueva que trae el Plan de estudios 6. Análogamente, TC se ubica en un lugar estratégico en la trayectoria del estudiante, en tanto que presenta una matriz de análisis desde el segundo año de la carrera y abre la posibilidad de cursar Derecho Privado II, cuyos contenidos son los que corresponden al tradicional Derecho Civil II, popularmente reconocidos como “obligaciones” y “responsabilidad civil”. Nos referimos a un lugar estratégico dado que, retomando la noción de conflicto como una relación social (en términos weberianos), se orienta a habilitar un espacio para analizar el conflicto como un fenómeno socio-jurídico complejo, ontológica y críticamente definido, proponiendo una mirada que escape del reduccionismo del “litigio”. Es decir, que la situación que se establece en la identificación de una relación jurídica entre deudor-acreedor, es antes que ello una relación social en un sentido amplio, con un conjunto de elementos sociales, culturales, emocionales, etc, que difícilmente tienen una expresión en el lenguaje jurídico.

Actualmente, existen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Córdoba, materias que tienen un corte similar en algunas de las cuestiones señaladas. Sin embargo, la primera gran diferencia, es de forma, y está

dada porque en ambas unidades académicas, estas materias figuran dentro de las opcionales, y ubicadas en tramos superiores de la formación profesional.

En cuanto a las similitudes y diferencias sustanciales, en el primer caso -Facultad de Derecho UBA- la materia “Teoría del Conflicto” está anclada en el Departamento de Filosofía, y en cuyo programa se pueden observar los tópicos principales que propuso Remo Entelman en su texto “Teoría del Conflicto, Hacia un nuevo paradigma” (Ed. Gedisa, 2004), y que hoy sigue desarrollando sus avances teóricos y científicos en un seminario permanente del mismo nombre, en el Instituto Gioja⁴.

En el caso de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, podría decirse que la materia tiene un carácter más instrumental, y ha sido denominada “Teoría del Conflicto y de la Decisión. Métodos de Resolución de Conflictos”. De la lectura del programa, objetivos y contenidos, puede identificarse claramente la finalidad de la formación en dichos contenidos, orientada al análisis del conflicto, en tanto fenómeno social relacional. En otros términos, resulta ser una propuesta que parte de la misma perspectiva teórica de Entelman, incorporando aspectos estratégicos de prevención, gestión y resolución, a partir del desarrollo de teorías propias de la administración, como lo son las teorías de la toma de decisiones.

Por su parte, el espacio curricular de Teoría del Conflicto en la FCJyS, se estructura con una carga horaria de 32 horas, adoptando un esquema de cursada bimestral y proponiendo como objetivos generales introducir al estudiante en el enfoque de la Teoría del Conflicto para analizar problemas y proveer a los estudiantes de herramientas conceptuales e información, que le permitan comprender los componentes de la relación conflictiva, para luego poder optar respecto de la práctica de los métodos y técnicas de resolución de conflictos. Estos objetivos, sin embargo, van más allá de la instrumentalidad, sino que apuntan a buscar el desarrollo de capacidades de planificación y estrategias a la hora de desempeñarse en ámbitos de trabajo en los que se deban prevenir, gestionar o enfrentar problemas y conflictos sociales de diversa índole y dimensión.

De este modo, los contenidos mínimos que el plan de estudios 6 contiene resultan de entender el conflicto como fenómeno social y jurídico, abordando de manera general las

4 Es importante destacar que recientemente, el Dr. Rubén Calcaterra, coordinador de dicho seminario y discípulo directo del Dr. Entelman, ha publicado una producción llamada Sistema Conflicto, de editorial Ibañez.

perspectivas sociológicas, políticas y ontológicas de las teorías del conflicto. Por su parte, puntualmente sobre esta última perspectiva, remitiéndose a la matriz que propone Entelman, son contenidos mínimos el análisis del conflicto en términos estático y dinámico, así como tipologías de conflictos, conforme la bibliografía de distintos autores, que las realizan tales tipologías conforme la perspectiva de resolución de conflictos. Ello da lugar, a proponer una mirada general y amplia, sobre los “medios de atención de conflictos”, entendiendo por tales a aquellos que permiten construir elementos para la prevención, la gestión y la resolución de los mismos. Es decir, una perspectiva de mayor integralidad sobre estos medios, que permitan identificar elementos relevantes, y por qué no, técnicas para tratamiento de conflictos.

En esta misma línea, otros de los contenidos mínimos lo constituyen la identificación las diversas funciones que cumplen los abogados en tanto operadores jurídicos, así como las estrategias y técnicas de abordaje, considerando y valorando las alternativas y consecuencias de cada una de ellas. Esto último, está relacionado con el abordaje de teorías conexas aplicadas y aplicadas en los estudios sobre el conflicto y resolución: las teorías de la decisión, así como algunas de aquellas que versan sobre la comunicación, teorías de la resolución y teorías de los juegos.

6.2 Mediación y Medios de Resolución de Conflictos

Como se adelantó, otra de las innovaciones de nuevos espacios curriculares incorporados en la carrera de abogacía es Mediación y Medios de Resolución de Conflictos. Incluida primigeniamente como uno de los puntos de la materia Derecho Procesal Civil y Comercial, la FCJyS trasciende la mirada netamente procesalista, considerándola una materia que sintetiza una nueva mirada en la resolución de conflictos. En su impronta, integra aspectos fundamentales de la normativa provincial y nacional, procedimientos y técnicas, pero fundamentalmente, aquellos elementos que hacen al reconocimiento axiológico del instituto de la mediación y medios de resolución de conflicto, principalmente autocompositivos.

Es interesante destacar además, que estos contenidos, sí tienen una importante trayectoria y gran desarrollo en la formación de posgrados. Ello en razón de la propuesta de la ley nacional de mediación 24.573 y concordantes, y consecuentemente

también la ley provincial 13.951, que formalizan el instituto en cuanto a sus aspectos instrumentales, y algunos otros sustanciales.

Este nuevo espacio pretende capacitar -en un bloque disciplinar-, en herramientas comunicacionales y de negociación apropiadas para el desempeño de abogados como operadores jurídicos, en tanto que el nuevo entramado curricular se encuentra orientado a alcanzar el desarrollo de competencias y habilidades profesionales que la demanda social requiere a los operadores jurídicos.

En tal sentido, la FCJyS ha definido los alcances de su título de abogado, dentro de los cuales está ejercer las funciones de mediador, sea en la mediación prejudicial como en la voluntaria, de acuerdo a las normativas específicas que así lo establezcan.

Otras facultades de derecho han incorporado materias o seminarios que tienen más o menos aspectos similares. En la Facultad de Derecho de la UBA, se identifican espacios afines en la materia Régimen Procesal de la Mediación la cual, como todas las que atienden a estos contenidos, se ubican dentro del plexo de materias del Ciclo de Orientación Profesional (CPO). Por su parte, también debe mencionarse que los estudiantes de dicha facultad, también cuentan con una materia interdepartamental de Negociación Práctica, así como otra de Métodos Alternativos para el Abordaje de Conflictos, que integran la oferta del Departamento de Derecho Procesal.

La carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario, también cuenta con una materia electiva de Negociación y Mediación; la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán presenta una materia de Métodos Alternativos en la Resolución de Conflictos, en la orientación Judicial y en la Resolución de Conflictos; así como la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral tiene una materia optativa de Elementos de la Mediación. Por su parte, como se mencionó, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba tiene como materia obligatoria, la referida Teoría del Conflicto, de la Decisión y Métodos de Resolución de Conflictos.

En el caso de la FCJyS de la UNLP, la asignatura Mediación y Medios de Resolución de Conflictos integra el ciclo o área disciplinar de la formación⁵, por lo que esta materia, al igual que Teoría del Conflicto, es obligatoria. También tiene una extensión de 32 horas,

5 La carrera se divide en 3 ciclos: General e Introductorio, Disciplinar y de Orientación Profesional.

es decir, será bimestral, y se ubica en el 4to año de la carrera, luego de Derecho Procesal II (Civil y comercial)

En relación a los objetivos de la materia, a través de su desarrollo, se perseguirá que los estudiantes puedan ampliar el horizonte de los medios de resolución de conflictos. Se buscará producir en los alumnos la adquisición de habilidades instrumentales a aplicar como futuro operador en conflictos en el campo de la mediación y en otros métodos autocompositivos, así como también construir con el estudiante un aprendizaje basado en la experiencia concreta sobre el tratamiento y solución de diferentes conflictivas.

En cuanto a los contenidos mínimos, este nuevo espacio curricular estructurará su programa en base a las formas sociales de resolución de conflictos. Se planteará un análisis histórico así como la perspectiva actual. Una clara identificación y diferencias entre los métodos adversariales y no adversariales, y también se abordarán conceptualmente al arbitraje, la conciliación, la facilitación, y la negociación, entre otras.

Tomando a la negociación en tanto medio de tratamiento y gestión de un problema, además de su conceptualización y análisis, se plantearán los tipos y estilos de negociación, la participación de terceros: observador o tercero participante, tomando uno de los marcos teóricos más desarrollados en la actualidad, como es la Escuela de Harvard.

En relación a la mediación como medio, a partir de sus conceptualizaciones, se propondrán diferentes campos de aplicación, sea en el orden penal, escolar, ambiental, comunitario, y de consumo, entre otros. Las características de la mediación, en lo que hace al sentido de la cooperación, del protagonismo de las partes (autocomposición), los alcances y modos de la confidencialidad, la importancia y razón de ser de la imparcialidad /neutralidad del mediador, el acento en el futuro como técnica de trabajo para afrontar el conflicto, el ahorro de tiempo y dinero que implica resolver las disputas en el ámbito de mediación, así como la informalidad del procedimiento, resultan ser imprescindibles en la formación de los nuevos operadores jurídicos.

Otra parte muy importante de los contenidos mínimos de la materia, son aquellos que se refieren al Mediador en tanto tercero que interviene y debe atender a la resolución. En tal sentido, se incluyen los requisitos de capacitación y formación, al rol que juega y las

funciones que este tiene en el proceso, en definitiva la mirada sobre el mediador como agente del cambio.

Lógicamente, integran los contenidos mínimos las etapas de la Mediación, buscando la conceptualización y características de cada una de ellas, de acuerdo a los diferentes autores y los sentidos que ellos le proponen. Integrando, por su parte, los recursos comunicacionales y conceptuales del medio y las herramientas que se despliegan para gestionar y, en su caso, resolver el conflicto.

7. Conclusiones

A través de este trabajo, hemos recorrido una parte pequeña, aunque significativa de la reforma curricular que viene llevando adelante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en su carrera de abogacía. Hemos tomado aquella porción que atañe a la incorporación en el grado, de un nuevo modelo de trabajo en la atención: prevención, gestión y resolución de conflictos. Se ha pretendido demostrar el modo en que estas dos materias se articulan en el proceso de formación y en la trayectoria de los estudiantes.

En primer término, “Teoría del Conflicto”, con su perspectiva de análisis que presenta una matriz de análisis general amplia, que no se reduce sólo a los conflictos judicializables, ubicada en los primeros años de la carrera. En segundo término, “Mediación y Medios de Resolución de Conflictos”, ubicada en los últimos años del trayecto formativo, que permite dar el sentido de lo que proponen los modelos de gestión y resolución de conflictos que, en mayor o menor medida, se incluyen en normativas locales y nacionales.

Por añadidura, también prepararlos para aquellas posibles situaciones en las que -como operadores jurídicos del propio campo-, les pueda tocar intervenir, analizar, asesorar o contribuir en planificaciones que hagan a los modos de buscar la prevención, la gestión y resolución de conflictos.

En definitiva, la razón de ser de estas innovaciones, es que los operadores jurídicos, se encuentren con los recursos necesarios, habilidades y competencias requeridas, para poder desplegarlos de manera estratégica, en el momento en que le toque desempeñarse en instancias en las que los medios de trabajo sobre el conflicto, no son plenamente adversariales. Es decir, como establece el nuevo plan de estudios, no significa

abandonar la formación litigante, sino poner en los futuros abogados, algunas herramientas valiosas, necesarias y útiles para un mejor desempeño, de acuerdo a las necesidades e intereses de los individuos.

Lo que el plan de estudios 6 establece, son “las cajas” y el sentido de esas cajas. La facultad enfrenta por delante, el desafío de darle contenido, a través de programas y plantel docente que puedan desplegar los contenidos mínimos propuestos, para alcanzar los objetivos, no sólo los propios de estos espacios, sino aquellos que se proponen como fundamentales del perfil de los abogados y del plan de estudios.

Bibliografía

- de Alba, Alicia. “Currículum: crisis, mitos y perspectivas”. Bs. As. Ed. Miño y Dávila. 1995.
- Cossio, Carlos. “La Teoría Ecológica del Derecho. Su problema y sus problemas”. Buenos Aires: Abeledo Perrot. 1963.
- Entelman, Remo E. “Teoría de Conflictos. Hacia un nuevo paradigma”. Ed. Gedisa, 2002.
- Folberg, Jay y Taylor, Alison. Resolución de conflictos sin litigio. LIMUSA - Noriega Editores. 1996
- Grecco, Silvana. “Los aportes de la mediación y de los procesos colaborativos de gestión de conflictos para la transformación de la cultura del litigio”. Artículo basado en ideas expuestas por su autora en la conferencia homónima realizada en la Ciudad de Machala, en el evento organizado por el Posgrado en Arbitraje y Mediación de la Universidad de Guayaquil. Abril 2006. Disponible en: <http://www.fundacionlibra.org.ar/publicaciones.htm>.
- Highton, Elena I. y Alvarez, Gladys S. “Mediación para resolver conflictos”. Segunda Edición. Segunda reimpresión. Editorial Ad Hoc, 2004.
- Zabalza, Beraza M y Zabalza Cerdeiriña, A. “Innovación y cambio en las instituciones educativas”. Rosario. Homo Sapiens Ediciones, 2012.
- Zaffaroni, Eugenio. Conferencia: “Abogados para el siglo XXI” en el arco del “Foro por una nueva Universidad”, de la Facultad de Derecho de la UBA. 8 de junio de 2015. Disponible en <http://www.pensamientopenal.org.ar/la-formacion-de-abogados-para-el-siglo-xxi-conferencia-de-raul-zaffaroni/>)

